



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Proceso Selectivo
para el Ingreso en el
Cuerpo de Ayudantes de
Instituciones Penitenciarias

SEGUNDO EJERCICIO

23 Febrero 2020

Por favor, no abra este cuadernillo hasta que se le indique

SUPUESTO Nº 1

El interno ABC cumple condena de privación de libertad de 05-00-120, en el Centro Penitenciario Puerto III, por comisión de delitos de robo, sin que se aprecien otras circunstancias, que extinguirá el próximo 23/12/2020. Se encuentra clasificado en segundo grado de tratamiento.

Se convoca en orden del día de fecha 09/01/2020 a los miembros de la Junta de Tratamiento a la sesión ordinaria a celebrar el 16/01/2020 en la Sala de Juntas del centro penitenciario.

Entre los diferentes asuntos a tratar según el orden del día, se encuentra la revisión del grado de tratamiento de ABC y el estudio de su solicitud de traslado al centro penitenciario de El Dueso por vinculación familiar.

El día 16/01/2020 se reúnen en la Sala de Juntas: el Secretario de la Junta de Tratamiento, el Subdirector de Tratamiento, la Subdirectora Médico, la Jefa de Servicios, el Psicólogo, el Jurista y la Trabajadora Social. El Educador no ha asistido –en el momento de la reunión se desconocen los motivos-. El Director del centro penitenciario asiste, a través de videoconferencia, desde la sede central del Centro Directivo, donde acudió a una reunión de trabajo.

Por unanimidad, la Junta de Tratamiento acuerda el mantenimiento en segundo grado de tratamiento del interno ABC –entre otros motivos porque tiene una sanción muy grave pendiente de cancelar- y, en relación a su solicitud de traslado se acuerda su permanencia en el Centro Penitenciario Puerto III.

Al finalizar los asuntos indicados en el orden del día, la Trabajadora Social pide introducir un nuevo asunto, esto es: que se estudie una solicitud de permiso ordinario de salida presentada por el interno ese mismo día a fin de asistir a la semana siguiente a un evento familiar.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Considera usted que el órgano colegiado está válidamente constituido?:

- A. No, porque la asistencia presencial del Presidente es necesaria.
- B. No, salvo que se nombre un suplente del Presidente.
- C. Sí, puesto que, aunque no asiste el Presidente del órgano colegiado, sí asisten, al menos, la mitad de sus miembros.
- D. Sí, porque la asistencia a distancia a través de videoconferencia del Presidente es un medio electrónico válido previsto en la normativa vigente.

2. El Jurista, acreditando un interés legítimo, solicita al Secretario de la Junta de Tratamiento que se le expida una certificación de los acuerdos adoptados:

- A. Si solicita que la certificación se le expida en formato físico, el Secretario deberá acceder a ello.
- B. Aunque solicite la certificación en formato físico se le expedirá por medios electrónicos.
- C. No deberá expedirse certificado alguno puesto que el Jurista es un miembro del órgano colegiado que participó en la decisión adoptada.
- D. La certificación se expedirá en formato físico, salvo que el Jurista solicite que se le expida por medios electrónicos.

3. Dado que el Director no se encuentra físicamente en el centro penitenciario, delega en el Subdirector de Tratamiento resolver la revisión de grado interesada por el interno ABC al amparo del apartado segundo del artículo 105 del Reglamento Penitenciario. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden INT/1127/2010, de 19 de abril:

- A. La competencia que quiere delegar el Director no la tiene asignada.
- B. Esta delegación es contraria a la ley.
- C. Previo al acuerdo de delegación debe requerirse autorización del Centro Directivo.
- D. Todas las resoluciones de las revisiones de grado son competencia del Centro Directivo y en ningún caso pueden ser delegadas.

4. En relación al asunto que pretende introducir la Trabajadora Social en el orden del día del órgano colegiado:

- A. Puede ser objeto de estudio y deliberación, aunque no figure en el orden del día, si es declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- B. Puede ser objeto de estudio y deliberación, aunque no figure en el orden del día, si es declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos los intervinientes.
- C. No puede ser incluido puesto que no han asistido a dicha sesión del órgano colegiado todos sus miembros.
- D. No puede ser estudiado porque no figura en el orden del día y no se trata de un permiso extraordinario.

5. El letrado, como representante del interno, presenta en el Registro General del Centro Directivo escrito solicitando el inicio de un procedimiento de reclamación ante los supuestos perjuicios derivados de una actuación administrativa. En este caso:

- A. Se recogerá la documentación presentada presencialmente porque el letrado actúa en representación de un sujeto –persona física- que no tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
- B. No se recogerá la documentación presentada presencialmente porque el interno es una persona física que tiene obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
- C. Se requerirá al letrado que subsane su solicitud mediante presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada dicha subsanación.
- D. Se admitirá en cualquier caso la documentación física porque el letrado no es un sujeto obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

SUPUESTO Nº 2

M.P.A., varón de 26 años, se presenta voluntariamente el día 01 de marzo del 2019 en el Centro de Inserción Social “David Beltrán Catalá” de Huelva (independiente), a cumplir su primera condena privativa de libertad de 0-8-20, por un delito contra la seguridad vial.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. A tenor de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Penitenciario:

- A. No podrá ingresar en el Centro de Inserción Social. Deberá ir al Centro Penitenciario de Huelva, pudiendo ser derivado al Centro de Inserción Social si posteriormente a su ingreso es clasificado en tercer grado o en segundo grado artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.
- B. Podrá ser admitido en el Centro de Inserción Social, recabando la Dirección del centro en el plazo de veinticuatro horas el correspondiente mandamiento, así como en su caso el testimonio de sentencia y liquidación de condena.
- C. Deberá ser admitido en el Centro de Inserción Social, recabando la Dirección del centro en el plazo de cuarenta y ocho horas el correspondiente mandamiento, así como en su caso el testimonio de sentencia y liquidación de condena.
- D. Podrá ser admitido en el Centro de Inserción Social, recabando la Dirección del centro en el plazo de setenta y dos horas el correspondiente mandamiento, así como en su caso el testimonio de sentencia y liquidación de condena.

2. Legalizada la situación de M.P.A. y transcurridos veinte días desde su ingreso, ¿puede la Junta de Tratamiento estudiar la propuesta de clasificación inicial del interno?:

- A. No es posible realizar la propuesta de clasificación porque es necesario que transcurra un período de dos meses para la observación y conocimiento del interno, según establece el artículo 103 del Reglamento Penitenciario.
- B. Sí puede estudiarse y realizarse la propuesta de clasificación inicial del interno y, al ser una condena de hasta un año, la decisión de la Junta tendrá en todo caso la consideración de resolución de clasificación inicial a todos los efectos.
- C. Sí puede estudiarse y realizarse la propuesta de clasificación inicial de interno.
- D. Sí puede estudiarse y realizarse la propuesta de clasificación inicial del interno, que contendrá la propuesta de grado y el programa individualizado de tratamiento para que, en todo caso, resuelva el Centro Directivo.

3. M.P.A. ha sido clasificado en 2º grado de tratamiento artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario y se ha resuelto como centro de destino el Centro de Inserción Social “David Beltrán Catalá” de Huelva. ¿Podrá disfrutar M.P.A. de salidas de fin de semana?:

- A. Sí, siempre que haya cumplido la cuarta parte de su condena y haya disfrutado de, al menos, un permiso ordinario de salida que garantice su buen uso.
- B. No, puesto que está clasificado en segundo grado y este tipo de salidas solo corresponden a internos clasificados en tercer grado de tratamiento en cualquiera de sus modalidades.
- C. Sí, siempre y cuando estén contempladas en su programa específico de tratamiento.
- D. No, las salidas de fin de semana no pueden formar parte de los programas específicos de tratamiento al no ser una actividad concreta.

4. Este Centro de Inserción Social ha preparado una salida programada para acudir a un evento cultural en la ciudad de Huelva el día 15 de abril de 2019, la actividad durará 4 horas y los internos irán acompañados por el Educador. ¿Puede M.P.A. participar en la salida programada?:

- A. No puede participar si dicha actividad no está contemplada en su programa individualizado de tratamiento.
- B. No puede participar porque no cumple los requisitos necesarios para su concesión.
- C. Si puede participar, siempre y cuando el Equipo y la Junta de Tratamiento lo considere adecuado para su programa específico de tratamiento.
- D. Si puede participar, siempre y cuando el horario de la salida programada no interfiera en las actividades que el interno realiza diariamente.

5. Mientras M.P.A. está cumpliendo la pena privativa de libertad se recibe un nuevo mandamiento judicial de una pena de localización permanente de 15 días de cumplimiento en centro penitenciario, por lo que el interno solicita cumplirla en el Centro de Inserción Social “David Beltrán Catalá” de Huelva. En este caso:

- A. El Centro de Inserción Social hará el plan de ejecución y será comunicado al órgano jurisdiccional competente para la ejecución, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, pudiendo cumplir ambas, la pena privativa de libertad y la pena de localización permanente, simultáneamente.
- B. Sólo podrá cumplirla en el Centro de Inserción Social si así lo determina el órgano jurisdiccional competente.
- C. La pena de localización permanente podrá cumplirse una vez extinguida la pena privativa de libertad en el establecimiento más próximo al domicilio del penado; en el caso de haber varios en la misma localidad, el lugar de cumplimiento será determinado por la Administración Penitenciaria.
- D. Una vez hechos los trámites oportunos, la pena de localización permanente podrá ser cumplida en el Centro de Inserción Social, a partir del día siguiente a la finalización de la pena privativa de libertad, durante los 15 días siguientes. Se le asignará una celda específica para este tipo de pena y disfrutará un mínimo de cuatro horas diarias fuera de la misma, debiendo respetar las normas de régimen interior.

SUPUESTO Nº 3

La funcionaria P.M.N., titular del puesto de trabajo servicio interior de vigilancia en el Centro Penitenciario de Mallorca y el funcionario S.C.O., titular del puesto de trabajo encargado de departamento de vigilancia interior en el Centro Penitenciario Puerto III, ambos pareja de hecho legalmente reconocida, participan en un concurso de provisión de puestos de trabajo de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, condicionando la obtención de plaza a que les sea asignada a los dos en el Centro Penitenciario de Segovia. Resuelto el concurso de traslados, ambos funcionarios son adjudicatarios de una plaza en el Centro que habían solicitado condicionadamente, pero el Jefe de Gabinete del Centro Penitenciario Puerto III notifica a S.C.O. el acuerdo de que su cese ha sido diferido hasta un máximo de tres meses, dado el movimiento de funcionarios que se va a producir en el Centro como consecuencia del concurso.

Una vez que S.C.O. toma posesión en el puesto adjudicado en el concurso decide compatibilizar su trabajo de empleado público con un trabajo en el sector del taxi, para lo cual solicita la reducción del complemento específico que percibe; dicha minoración le es concedida, así como el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada.

Compatibilizando ambos trabajos, S.C.O., no acude durante el mes de mayo de 2019 a su puesto como funcionario un total de tres jornadas sin justificar el motivo de su ausencia, a pesar de ser requerido formalmente por la Dirección del Centro, quien por un lado comunica el incumplimiento a la Inspección Penitenciaria que abre el oportuno expediente disciplinario, y por otro practica al funcionario en el mes de octubre la correspondiente deducción proporcional de haberes por las jornadas incumplidas.

J.C.O., hermano de S.C.O., ingresó como funcionario en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias el 15/06/2000. Actualmente desempeña el puesto de trabajo de especialista de oficinas en el Centro Penitenciario Murcia II al que accedió el 20/07/2004 tras superar el proceso selectivo de acceso al Cuerpo Especial. J.C.O. fue autorizado para formar parte de un programa de cooperación internacional a desarrollar en Marruecos, iniciándolo el 30/08/2011. Dicho programa finaliza el 15/09/2015, y, sin solicitar el reingreso al servicio activo, J.C.O. se persona el 02/11/2015 en el Centro Penitenciario Murcia II solicitando la reincorporación a su puesto de especialista de oficinas. El Jefe de Gabinete le informa que se está tramitando de oficio su excedencia voluntaria por interés particular, que es la situación administrativa que le corresponde. El funcionario permanece en dicha situación hasta que el 01/07/2018 solicita formalmente el reingreso al servicio activo, haciéndose efectivo mediante la correspondiente toma de posesión el 01/08/2018.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Es correcta la retención del funcionario S.C.O. tras la resolución del concurso general de traslados?:

- A. Sí, porque por exigencias del normal funcionamiento de los servicios el cese podrá diferirse hasta un máximo de tres meses.
- B. No, porque por necesidades del servicio el cese no podrá aplazarse más de veinte días hábiles.
- C. No, porque la participación condicionada en el concurso condiciona también el cese en los puestos adjudicados.
- D. Sí, siempre que se difiera también el cese de la pareja igualmente funcionaria con la que condiciona en el concurso.

2. ¿Qué cuantía no podrá superar el complemento específico que perciba el funcionario S.C.O. por compatibilizar su trabajo como empleado público y el desempeño de la actividad privada?:

- A. El 70 por 100 del sueldo base y pagas extraordinarias.
- B. El 30 por 100 del sueldo base y trienios.
- C. El 30 por 100 de las retribuciones básicas.
- D. El 30 por 100 del sueldo base y pagas extraordinarias.

3. ¿Actúa correctamente el Centro Penitenciario de Segovia practicando la deducción de haberes al funcionario S.C.O. y comunicando su ausencia al trabajo a la Inspección Penitenciaria?:

- A. Son correctas tanto la deducción de haberes, como la comunicación a la Inspección Penitenciaria porque las ausencias son constitutivas de una falta leve.
- B. Es correcta la deducción de haberes, pero incorrecta la comunicación a la Inspección Penitenciaria porque el incumplimiento queda sancionado con el descuento en nómina.
- C. Es incorrecta la deducción de haberes porque debía haberse realizado dentro de los tres meses siguientes a las ausencias al trabajo, pero correcta la comunicación a la Inspección Penitenciaria porque las ausencias son constitutivas de una falta grave.
- D. Es incorrecta la deducción de haberes porque debía haberse realizado necesariamente en la nómina siguiente al mes en que se producen las ausencias al trabajo, pero correcta la comunicación a la Inspección Penitenciaria porque las ausencias son constitutivas de una falta leve.

4. En el momento de reingreso del funcionario J.C.O. al servicio activo en Instituciones Penitenciarias, ¿cuántos trienios deberán reconocérsele?:

- A. Dos, que son los transcurridos desde su ingreso en el Cuerpo Especial hasta que pasa a la situación de servicios especiales.
- B. Tres, que son los transcurridos desde su ingreso en el Cuerpo de Ayudantes hasta que pasa a la situación de servicios especiales.
- C. Cinco, que son los legalmente computables a efectos de antigüedad.
- D. Seis, al haber transcurrido un total de dieciocho años desde su ingreso hasta la toma de posesión por reingreso al servicio activo.

5. La forma de provisión del puesto de trabajo que desempeñe J.C.O. tras su reingreso al servicio activo será en:

- A. Atribución temporal de funciones.
- B. Adscripción provisional.
- C. Redistribución de efectivos.
- D. Comisión de servicios.

SUPUESTO Nº 4

El día 13 de junio de 2019 Rubén H.Z. ingresa en el Centro Penitenciario de Córdoba tras habersele revocado la suspensión de una pena privativa de libertad de veintitrés meses y veintinueve días por conducción temeraria, que se encontraba condicionada a participar en un programa formativo de seguridad vial, recibiendo al día siguiente el testimonio de sentencia y liquidación de condena. En sesión ordinaria de 14 de agosto de 2019 la Junta de Tratamiento acuerda por unanimidad la clasificación inicial de Rubén H.Z. en segundo grado de tratamiento, remitiendo este acuerdo al Centro Directivo, a los diez días siguientes, para su resolución.

El día 9 de septiembre de 2019, durante un registro en su celda, los funcionarios observan que Rubén H.Z. ha usado la sábana de la cama como cortina de baño y que la misma está rota. Por este motivo, la Directora le incoa expediente disciplinario. El 13 de septiembre de 2019 se produce una pelea en el patio del módulo en el que varios internos resultan lesionados, sin conseguir los funcionarios identificar a los autores de los hechos. Días después, varios internos perfectamente identificados escriben, en sobre cerrado, a la Directora comunicándole pormenorizadamente que los hechos ocurridos el 13 de septiembre han sido protagonizados por Rubén H.Z., por lo que la Directora inicia un nuevo expediente disciplinario a este interno.

El funcionario R.P.T. de V-2, nombrado Instructor por la Directora, notifica a Rubén H.Z. el pliego de cargos de ambos expedientes disciplinarios, que califica de falta leve 110.e) del RD 1201/1981 con propuesta de 3 días de privación de paseos y actos recreativos comunes por el primero de los hechos y, por el segundo de los hechos, a una falta grave del artículo 109.c) del RD 1201/1981 proponiendo 5 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, además de indicarle que dispone de tres días hábiles para presentar pliego de descargos desde la recepción del pliego de cargos. El día 9 de octubre de 2019 la Directora sanciona al interno por el primero de los hechos y el mismo día, en sesión ordinaria la Comisión Disciplinaria sanciona a Rubén H.Z. por el segundo de los hechos. El día 11 de octubre de 2019 son notificadas ambas sanciones a Rubén H.Z. manifestando, en ese momento, su deseo de no recurrir comenzando a cumplirlas inmediatamente.

La Junta de Tratamiento en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2019 revisa el grado de tratamiento de Rubén H.Z. decidiendo por unanimidad su continuidad en segundo grado. Una vez notificado el acuerdo, éste solicita la aplicación del artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario para su posterior remisión al Centro Directivo. El día 19 de noviembre de 2019, Rubén H.Z. recibe resolución de la Directora del Centro Penitenciario comunicándole su continuidad en segundo grado. Ante esta decisión, Rubén H.Z. interpone recurso al Juez de Vigilancia Penitenciaria, resolviendo éste, el día 22 de noviembre de 2019, la progresión de Rubén H.Z. a tercer grado de tratamiento, pasando a la Sección Abierta de la que dispone el Centro.

El día 3 de febrero de 2020 la Junta de Tratamiento se reúne en sesión extraordinaria para seleccionar a seis internos que van a participar en una salida programada cultural a la Mezquita, de cuatro horas de duración, entre los que se encuentra Rubén H.Z. Para este interno, la aprobación de la salida es realizada por la Directora del Centro Penitenciario.

Responda a las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Es correcta la remisión del acuerdo de clasificación inicial de la Junta de Tratamiento al Centro Directivo?**
- A. No. De acuerdo a la Orden INT/ 1127/2010 de delegación de competencias, la resolución debe adoptarla la Directora del Centro Penitenciario al tratarse de una condena inferior a dos años y haberse adoptado por unanimidad.
 - B. No. De acuerdo a la Orden INT/ 1127/2010 de delegación de competencias, el acuerdo de la Junta de Tratamiento tiene carácter de resolución al tratarse de una condena inferior a dos años y haberse adoptado por unanimidad.
 - C. Si. Es correcta la remisión del acuerdo al Centro Directivo, pero debería haberse cursado en los cinco días siguientes a su adopción de acuerdo al artículo 273 d) del Reglamento Penitenciario.
 - D. Si. Es correcta la remisión del acuerdo al Centro Directivo y, también, en el plazo en el que se cursa.

2. En relación al primero de los expedientes disciplinarios de fecha 9 de septiembre de 2019:

- A. El parte del Jefe de Servicios es el que debe operar como pliego de cargos, no pudiendo ser el Instructor del expediente disciplinario el funcionario R.P.T. de V-2.
- B. Rubén H.Z. dispone de quince días hábiles para alegar lo que considere conveniente y proponer medios de prueba, practicándose las mismas en este plazo y no de tres días hábiles para realizar pliego de descargos como refiere el supuesto.
- C. El procedimiento disciplinario se entiende caducado por haber transcurrido el plazo máximo desde la iniciación del procedimiento disciplinario y haberse dictado el acuerdo fuera de este plazo.
- D. La notificación del acuerdo sancionador a Rubén H.Z. debería haberse cursado el día 9 ó 10 de octubre de 2019.

3. En relación al segundo de los expedientes disciplinarios de fecha 13 de septiembre de 2019:

- A. No es correcta la apertura del expediente disciplinario a Rubén H.Z. por los hechos del día 13 de septiembre de 2019 al no haber sido identificados el/los autor/es por los funcionarios del Módulo.
- B. Rubén H.Z. dispone de cinco días hábiles para formular pliego de descargos y no tres días hábiles como refiere el supuesto.
- C. El procedimiento disciplinario se entiende caducado por haber transcurrido el plazo máximo desde la iniciación del procedimiento disciplinario y haberse dictado el acuerdo de la Comisión Disciplinaria fuera de este plazo.
- D. La notificación del acuerdo sancionador a Rubén H.Z. debería haberse cursado el día 9 ó 10 de octubre de 2019.

4. De acuerdo a la revisión de grado del artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario, ¿es correcta la resolución emitida por la Directora del Centro Penitenciario de Córdoba?

- A. No. El órgano competente para resolver la solicitud de Rubén H.Z. es el Centro Directivo.
- B. No. Esta revisión de grado es competencia del Centro Directivo aunque para poder solicitarla es necesario que se haya reiterado por segunda vez la clasificación en segundo grado y haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.
- C. Si. La Directora del Centro Penitenciario de Córdoba tiene delegada esta competencia al haberse acordado su continuidad en segundo grado de manera unánime por la Junta de Tratamiento y tener sanciones sin cancelar.
- D. No. El acuerdo de la Junta de Tratamiento tendrá la consideración de resolución en virtud de la Orden INT/1127/2010 de delegación de competencias.

5. Con relación a la salida programada de Rubén H.Z., tendría competencia para autorizarla:

- A. El Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- B. La Directora del Centro Penitenciario.
- C. El Centro Directivo.
- D. La Junta de Tratamiento.

SUPUESTO Nº 5

A la Administradora de un Centro Penitenciario se le plantean las siguientes situaciones relacionadas con el área de la que es responsable:

El interno J.G.R., de nacionalidad colombiana, fallece en el Establecimiento por causas naturales sobrevenidas careciendo de peculio; una de las Trabajadoras Sociales del Centro informa a la Administradora que al comunicar la noticia a la única persona de contacto facilitada por el interno, su compañera sentimental que reside en Colombia, ésta le manifiesta que no dispone de medios económicos y que no va a hacerse cargo del finado.

Al funcionario titular del puesto de Jefe de Oficina de Área Mixta le ha sido concedida dispensa total de asistencia al trabajo al amparo del Acuerdo de las Mesas Generales de Negociación de la Administración General del Estado de 30 de mayo de 2017, por el que se modifica el Acuerdo de 29 de octubre de 2012, sobre asignación de recursos y racionalización de las estructuras de negociación y participación, y dada la importancia que este puesto tiene para la coordinación de las tareas de área mixta, la Administradora del Centro propone al Director la necesidad de cubrir dicha vacante por alguno de los procedimientos de provisión establecidos.

Dado que el Centro Penitenciario carece de cafetería, el Equipo Directivo decide la instalación de dos máquinas expendedoras de productos, una de bebidas y otra de productos sólidos, en cada una de las siguientes dependencias: comedor de funcionarios, oficinas, Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas y CIS dependiente. Para ello la Administradora tramitará un contrato menor de servicios por un valor estimado de 4.750,00 euros, que pagará mediante anticipo de caja fija.

El funcionario del Cuerpo Especial F.R.L., que tiene asignado un puesto de trabajo por razón de edad en aplicación del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, y al que le ha sido estimada la petición de prolongación de la permanencia en el servicio activo, presenta una queja a la Administradora alegando que, seguramente por un error de la oficina de habilitación, en la primera nómina que percibe en dicha situación no se le ha incluido el complemento personal que se le abonaba todos los meses, solicitando que se subsane la irregularidad cometida.

Al interno A.E.P., condenado por un delito contra la salud pública por el Juzgado de lo Penal número 3 de Sevilla, le fue concedido un trabajo en el taller productivo de economato desempeñándolo en uno de los economatos modulares del Centro. En los últimos seis meses dicho interno faltó al desempeño del destino por varias razones, una por ser trasladado al Centro Penitenciario Sevilla I para la asistencia a diligencias judiciales para las que fue requerido por el titular del Juzgado que conoce de la causa penada, ausentándose por un total de veinte días, otra por la asistencia al sepelio de su padre para lo que se le autorizó un permiso extraordinario que motivó su ausencia durante seis días y una tercera por el disfrute de un permiso ordinario de seis días que tenía concedido por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo sufragará la Administración los gastos fúnebres derivados del fallecimiento del interno J.G.R., dado que carece de medios económicos y nadie se hará cargo de los mismos?:

- A. Comunicará el hecho a la Subdirección General de Servicios que los abonará con cargo al presupuesto administrativo de los Servicios Centrales.
- B. Con cargo a la cuenta de Peculio de Desconocidos, Ausentes y Fallecidos del Centro.
- C. Con cargo al Capítulo 2 del presupuesto administrativo del Centro destinado a "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".
- D. Con cargo al Capítulo 4 del presupuesto administrativo del Centro destinado a "Transferencias corrientes".

2. ¿Es posible cubrir la falta de efectivo en el puesto de Jefe de Oficina de Área Mixta al encontrarse su titular en situación de dispensa total de asistencia al trabajo por su pertenencia a una organización sindical?:

- A. Si. Mediante una reasignación de efectivos conforme al artículo 60 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- B. Si. Mediante una comisión de servicios conforme al artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- C. Sí. Mediante una atribución temporal de funciones conforme al artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- D. No. Porque el funcionario titular permanece en situación de servicio activo con reserva del puesto de trabajo, que volverá a desempeñar finalizada la dispensa concedida.

3. Respecto del contrato de servicios de máquinas expendedoras de productos, ¿qué información deberá publicar el Centro Penitenciario en el perfil del contratante?:

- A. El objeto, duración e importe de adjudicación incluido el IVA del contrato, así como la identidad del adjudicatario.
- B. Dadas las características del contrato queda exceptuado de dicha publicación.
- C. Memoria Justificativa, informe de insuficiencia de medios y justificación del procedimiento de adjudicación al ser distinto del abierto o restringido.
- D. Basta con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de aprobación del expediente.

4. ¿Tiene fundamento la queja del funcionario F.R.L., al reclamar que se le abone el complemento personal que dice no haber recibido en nómina?:

- A. No, porque la percepción de dicho complemento está limitada hasta los sesenta y cinco años de edad.
- B. Sí, porque al serle autorizada la prolongación del servicio activo su situación laboral no cambia, sigue desempeñando el mismo puesto de trabajo y por tanto le corresponden las mismas retribuciones económicas.
- C. Sí, porque la percepción de dicho complemento no tiene limitación por razón de la edad.
- D. Sí, porque al no percibir el complemento personal deberá restituirse el complemento específico a la cuantía del correspondiente al del puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad al de segunda actividad.

5. ¿Cuál o cuáles de las ausencias del trabajo reducirán las retribuciones que el interno A.E.P. percibe por su destino de economato?:

- A. Todas porque solo se remunera el tiempo trabajado.
- B. Todas excepto la asistencia a diligencias judiciales porque la ausencia se debe al requerimiento hecho por la Autoridad Judicial competente.
- C. Ninguna, al deberse todas ellas a hechos para los que el vigente Reglamento Penitenciario prevé la salida de los internos.
- D. Únicamente la ausencia por disfrute del permiso ordinario porque su tramitación exige la solicitud voluntaria del interno.

SUPUESTO Nº 6

Una vez superado el proceso selectivo, Silvia H.M. es nombrada funcionaria en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias con destino en la oficina de gestión del Centro Penitenciario Madrid VII – Estremera.

F.J.C.C., se presenta voluntariamente en dicho centro, el día 17 de enero de 2020, para cumplir una pena de prisión de un año, impuesta en sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, que proviene de las Diligencias Previas 1314/2019 del Juzgado de Instrucción nº 35 de Madrid.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. En el centro penitenciario tienen entrada, como parte del proceso de legalización del interno, el testimonio de sentencia y la liquidación de condena, el día 19 de enero de 2020. Silvia H.M. constata y registra en el Sistema de Información Penitenciaria dicha información, y como parte de ella, la pena de prisión de un año recogida en el testimonio de sentencia, así como un día de prisión provisional que el Juzgado de lo Penal nº 6 abona a F.J.C.C. Teniendo estos datos en cuenta, la duración de la pena de prisión impuesta al interno empezará a computarse desde el día:

- A. 16 de enero de 2020.
- B. 17 de enero de 2020.
- C. 18 de enero de 2020.
- D. 19 de enero de 2020.

2. Cursada copia de la liquidación de condena a F.J.C.C., Silvia H.M. recibe en la oficina una instancia del interno, solicitando que se le practique de nuevo liquidación de condena, ya que no le han abonado un día de prisión provisional que sufrió en la causa Diligencias Previas 1065/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid. Silvia H.M. deberá indicarle a F.J.C.C. que:

- A. Es el Juzgado de lo Penal nº 6 el competente para realizar el abono por medio de una nueva liquidación de condena.
- B. Es el Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid el competente para realizar el abono una vez solicitado por el Juzgado de lo Penal nº 6.
- C. Es el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el competente para realizar el abono.
- D. No podrá realizarse el abono del día de prisión provisional, en ningún caso.

3. La autoridad competente deniega la pretensión de F.J.C.C. de abono del día de prisión provisional que reclamaba en la causa Diligencias Previas 1065/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid. Por tanto, teniendo en cuenta la pena de prisión de un año impuesta en sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, el abono de un día de prisión provisional liquidado por el mismo juzgado y sabiendo que el año 2020 es bisiesto, ¿cuál será la fecha de libertad definitiva que figurará en la liquidación de condena?:

- A. 13 de Enero de 2021.
- B. 14 de Enero de 2021.
- C. 15 de Enero de 2021.
- D. 16 de Enero de 2021.

4. Señale la respuesta incorrecta. Para proceder a la liberación de F.J.C.C.:

- A. Con una antelación mínima de dos meses al cumplimiento de la condena, se formulará al Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, una propuesta de libertad definitiva, para el día en que el penado deje previsiblemente extinguida su condena, con arreglo a la liquidación practicada en la sentencia.
- B. El Director, si no recibe respuesta a su propuesta de libertad definitiva, deberá reiterar la propuesta al Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, quince días antes de la fecha propuesta para la libertad definitiva.
- C. En ningún caso se procederá a liberar al recluso en la fecha propuesta si no se recibe la aprobación de libertad definitiva del Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid.
- D. Será el Director el que formule la propuesta de libertad definitiva.

5. Llegada la fecha de libertad definitiva, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Penitenciario, se deberán expedir y remitir certificaciones de libertad definitiva:

- A. Al Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, exclusivamente.
- B. Al Juzgado de lo Penal nº 6, así como al Juzgado de Instrucción nº 35 de Madrid.
- C. Tanto al Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid, como al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- D. No es necesario expedir ni remitir documento alguno, toda vez que el Juzgado de lo Penal nº 6 de Madrid ha aprobado la propuesta de licenciamiento definitivo cursada por el Director del centro.

NO SE DETENGA, CONTINÚE EN LA PÁGINA SIGUIENTE

SUPUESTO Nº 7

El sábado 12 de octubre de 2019 la Sra. Espinosa, funcionaria destinada en el centro penitenciario de Huelva, solicita a través del Portal de la Transparencia acceder a las copias de los últimos exámenes realizados en 2019 en los distintos procesos selectivos de Instituciones Penitenciarias.

El mismo día que la Sra. Espinosa realiza la solicitud de acceso a la información, Pedro L.E., interno del centro penitenciario de Córdoba, accede a la libertad definitiva tras haber cumplido una condena de tres años de prisión. Dos días después ejerce su derecho de acceso a la información previsto en la Ley de Transparencia presentando un escrito en la Subdelegación del Gobierno de Granada en el que solicita conocer las enfermedades de su antiguo compañero de celda. Según expone, desde que salió de prisión se siente muy mal y cree que su compañero le ha podido contagiar “algo malo”.

El órgano competente para resolver recibe ambas solicitudes de información el 15 de octubre de 2019.

Transcurrido un mes y medio desde que presentó su solicitud sin haber obtenido ningún tipo de notificación por parte del órgano competente, la funcionaria entiende que se ha producido un posible silencio administrativo. Según le indica su compañera Aurora, también funcionaria, es habitual que esta Administración nunca resuelva en plazo y le aconseja esperar un poco más.

Por otro lado, respecto a la solicitud de Pedro L.E., la Administración dicta y notifica la resolución al interesado el último día del plazo máximo legal establecido en la Ley de Transparencia, siendo ésta la única notificación que recibe durante el procedimiento. Pedro L.E. decide interponer un recurso por no estar conforme con la resolución emitida por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Está en lo cierto la Sra. Espinosa al entender que se ha producido un posible silencio administrativo respecto a su solicitud de información?:

- A. No, por la información aportada en el supuesto y tal y como le aconseja otra funcionaria, debe esperar al menos un mes más para que la Administración resuelva su solicitud.
- B. Sí, ya que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la Sra. Espinosa para entender que se ha producido silencio administrativo.
- C. No, con los datos aportados la Sra. Espinosa deberá esperar a que hayan transcurrido dos meses desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
- D. Sí, salvo que el órgano competente para resolver haya decidido ampliar el plazo máximo legal en un mes más, ampliación que motivará en la resolución que finalmente dicte.

2. ¿Qué ocurrirá con la solicitud de acceso a la información presentada por la Sra. Espinosa de haberse producido finalmente el silencio administrativo por parte de la Administración?:

- A. Se entenderá que ha sido desestimada.
- B. Se entenderá que la Administración no dispone de los datos solicitados.
- C. Se entenderá que ha sido estimada.
- D. Se entenderá que es causa de nulidad del procedimiento.

3. Si la información que le indica Aurora a la Sra. Espinosa fuese cierta, respecto al incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo por parte del órgano competente, este hecho tendrá la consideración de:

- A. Infracción muy grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la Ley de Transparencia.
- B. Infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.
- C. Infracción menos grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.
- D. Infracción leve a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la Ley de Transparencia.

4. El supuesto indica que el órgano competente ha agotado el plazo máximo legal para resolver y emitir resolución en la solicitud de información de Pedro L.E. Conociendo estos datos, ¿en qué fecha se debería haber resuelto la solicitud de acceso a la información?:

- A. El 15 de noviembre de 2019.
- B. El 14 de diciembre de 2019.
- C. El 15 de enero de 2020.
- D. El 16 de enero de 2020.

5. ¿Qué tipo de recurso podrá interponer Pedro L.E. contra la resolución emitida por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias? ¿En qué plazo se interpondrá?

- A. Recurso potestativo de reposición previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes desde el 14 de diciembre de 2019.
- B. Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el 16 de noviembre de 2019.
- C. Sólo podrá interponer recurso en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el 15 de noviembre de 2019.
- D. Recurso de alzada ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes desde el 16 de enero de 2020.

SUPUESTO Nº 8

Antonio R.R., acusado de robo y a disposición del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Getafe, ingresó en el Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro) y viene evidenciando importantes problemas debido a su prolongado historial de consumo de sustancias psicotrópicas lo que le está ocasionando continuos problemas con otros compañeros, generación de deudas y altercados violentos en los que ha usado objetos punzantes de elaboración propia.

Debido a la manifiesta inadaptación a las normas de régimen ordinario, a las continuas alteraciones del buen orden regimental y de la convivencia y no consiguiendo reconducir su carácter violento, el 2-2-2019, se decide incorporar en el orden del día de la Junta de Tratamiento la posible aplicación a Antonio R.R. de las normas y régimen previsto en el régimen cerrado.

Dos meses después el interno pasó a ser penado y tras el procedimiento de clasificación inicial el Centro Directivo resolvió la clasificación en primer grado en la modalidad de régimen especial prevista en el artículo 91.3 del Reglamento Penitenciario.

Tres meses después de la clasificación inicial, la Junta de Tratamiento del centro penitenciario, por mayoría, acuerda proponer un modelo de ejecución que combine elementos propios del primer grado en la modalidad de régimen cerrado prevista en el artículo 91.2 del Reglamento Penitenciario con elementos propios del segundo grado, incorporando un modelo de programa específico de tratamiento, acogiéndose a las previsiones del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario. El acuerdo y el programa específico de tratamiento se han remitido a la aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria que contestó cinco días después. Antes de recibir la contestación del Juez de Vigilancia Penitenciaria, la Subdirectora de Tratamiento incorpora al interno a un programa deportivo junto con un grupo de internos en régimen ordinario, por tenerlo así previsto el programa específico de tratamiento diseñado. El Jurista se opone a que el interno pueda intervenir antes de recibir la aprobación del Juez de Vigilancia.

Responda a las siguientes cuestiones:

- 1. ¿A quién se debe remitir el acuerdo motivado que formula la Junta de Tratamiento del día 2-2-2019, en el que se propone la aplicación a Antonio R.R. de las normas de vida de régimen cerrado?:**
 - A. Debe ser remitido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su aprobación.
 - B. Debe ser remitido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su aprobación así como ser comunicado a la Autoridad Judicial de la que dependa el interno preventivo.
 - C. Debe ser remitido al Centro Directivo para su aprobación.
 - D. Debe ir acompañado de una propuesta del Consejo de Dirección en la que deberá constar los informes del Subdirector de Seguridad y del Subdirector de Tratamiento así como un extracto de las sanciones e historial disciplinario del interno. La aprobación dependerá del Centro Directivo.

- 2. Con relación a la pregunta anterior, el acuerdo motivado de la Junta de Tratamiento debe conllevar, al menos:**
 - A. Informe razonado del Jefe de Servicios e informe motivado del Equipo Técnico.
 - B. Informe de vigilancia, informe del Jurista, del Psicólogo, del Trabajador Social y del Educador.
 - C. Informe razonado del Jefe de Servicios y del Psicólogo. En caso de que se aprecien patologías psiquiátricas también se requerirá informe del Psiquiatra.
 - D. Informe de conducta donde conste el listado de sanciones e incidentes regimentales, partes médicos, informe del Trabajador Social, Educador y Psicólogo.

3. El acuerdo de aplicación de las normas de régimen cerrado a internos preventivos:

- A. Se debe notificar al interesado entregando extracto de la resolución antes de setenta y dos horas desde la adopción del acuerdo y la misma debe ser comunicada a la autoridad judicial de la que depende el interno antes de cuarenta y ocho horas a quien se deberán remitir todos los informes para que emita la autorización pertinente.
- B. Se notificará al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción, se le dará copia de la misma y se informará del derecho que le asiste para acudir al Juez del que depende como interno preventivo. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria será informado antes de cuarenta y ocho horas.
- C. Se notificará al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción, se le dará copia de la misma y se informará del derecho que le asiste para acudir al Juez de Vigilancia Penitenciaria, quien tendrá conocimiento dentro de las setenta y dos horas mediante remisión del contenido literal del acuerdo y de los informes en que se fundamenta.
- D. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tiene que ser informado por el Centro Directivo antes de cinco días con remisión de los informes que se hayan ponderado en la toma de decisión.

4. La Junta de Tratamiento de fecha 2-2-2019, tras valorar los antecedentes de agresiones violentas con punzones de elaboración propia, propone el traslado al departamento de régimen cerrado del Centro Penitenciario Madrid VII - Estremera:

- A. La resolución debe ser adoptada motivadamente por el Director del Centro Penitenciario Madrid III y comunicar dicho traslado al Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- B. La resolución debe ser adoptada por el Director del Centro Penitenciario Madrid III pero el ingreso efectivo debe ser comunicado por el Director del Centro Penitenciario Madrid VII al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Juzgado de Instrucción Nº 3 de Getafe.
- C. El traslado compete al Centro Directivo y de dicho acuerdo se dará conocimiento inmediatamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Juzgado de Instrucción Nº 3 de Getafe.
- D. El traslado compete al Centro Directivo mediante resolución motivada y de dicho acuerdo se dará conocimiento al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Juzgado de Instrucción Nº 3 de Getafe dentro de los cinco días siguientes a su adopción.

5. Con relación a la decisión de la Junta de Tratamiento y a la participación del interno en el programa deportivo:

- A. La Junta de Tratamiento no puede combinar elementos de primer y segundo grado acogiendo a las posibilidades del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario. Esta posibilidad solo se contempla para los casos en que un interno esté clasificado en segundo grado con relación al tercer grado de tratamiento y viceversa. La participación en el programa deportivo tampoco procede.
- B. La decisión de la Junta de Tratamiento tiene amparo legal pero el acuerdo no es inmediatamente ejecutivo ya que no se ha adoptado por unanimidad. Se fundamenta en un programa de tratamiento específico y debe esperar, en cualquier caso, la autorización del Centro Directivo. La participación en el programa deportivo no procede hasta que se reciba la autorización judicial.
- C. La decisión de la Junta de Tratamiento tiene amparo legal y el acuerdo es inmediatamente ejecutivo aunque no se haya aprobado por unanimidad. Se fundamenta en un programa de tratamiento específico y se ha recabado la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria. La participación del interno en el programa deportivo es plenamente legal.
- D. La decisión de la Junta de Tratamiento tiene amparo legal pero el acuerdo no es inmediatamente ejecutivo porque no se ha aprobado por unanimidad sino por mayoría. Se fundamenta en un programa de tratamiento específico y para su ejecución ha de esperarse la efectiva autorización del Juez de vigilancia Penitenciaria. No procede la participación en el programa deportivo hasta que se reciba la autorización judicial.

SUPUESTO Nº 9

Ángel H.H. y Juan C.B. son funcionarios del Centro Penitenciario de Madrid II.

Ángel H.H. ingresó en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias el día 3 de enero de 1988 a los 26 años de edad. Durante toda su carrera profesional ha desempeñado diversos puestos de trabajo en vigilancia interior dos, ocupando desde el año 2014, de manera ininterrumpida, el puesto de Encargado de Servicio Interior de Vigilancia Dos (V2).

Por su parte, Juan C.B. accedió con 33 años de edad al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, el día 4 de marzo de 1994, trabajando en Servicio Interior de Vigilancia (V1) de manera ininterrumpida. Diez años después aprobó las pruebas de acceso al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias ocupando la plaza de Jefe de Servicios desde su nombramiento.

El día 7 de enero de 2020 ambos funcionarios presentan en la Oficina de Personal del Centro Penitenciario de Madrid II, su solicitud para desempeñar un puesto de trabajo en segunda actividad. Ángel H.H. pide cubrir un puesto de trabajo de "Genérico CIS RD 89/2001" en el Centro de Inserción Social "Victoria Kent" (Madrid) y Juan C.B. solicita la cobertura de un puesto de trabajo de "Especialista RD 89/2001" en el Centro Penitenciario de Ocaña II (Toledo).

Responda a las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Tendrían derecho estos funcionarios a acceder a un nuevo puesto de trabajo por razones de edad?**
 - A. Sí. Solo puede acceder al nuevo puesto de trabajo por razones de edad el funcionario Ángel H.H.
 - B. Sí. Solo puede acceder al nuevo puesto de trabajo por razones de edad el funcionario Juan C.B.
 - C. Sí. Tanto Ángel H.H. como Juan C.B. cumplen con los requisitos establecidos del Real Decreto 89/2001 para la asignación de un nuevo puesto de trabajo.
 - D. No. Ninguno de los dos reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 89/2001 para la asignación de un nuevo puesto de trabajo.
- 2. Además de haber cumplido una determinada edad y haber prestado servicio efectivo durante un periodo de tiempo, ¿qué otro requisito deben reunir los funcionarios para poder solicitar la asignación de otro puesto de trabajo por razones de edad?:**
 - A. Para el funcionario Juan C.B. los últimos cinco años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto y para el funcionario Ángel H.H. los últimos seis años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto.
 - B. Para el funcionario Juan C.B. los últimos diez años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto y para el funcionario Ángel H.H. los últimos seis años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto.
 - C. Para el funcionario Juan C.B. los últimos tres años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto y para el funcionario Ángel H.H. los últimos cuatro años han debido de ser de forma ininterrumpida en ese puesto.
 - D. Tanto para Juan C.B. como para Ángel H.H. los últimos cinco años han debido de ser de forma ininterrumpida en sus puestos de trabajo.
- 3. ¿Quién es el competente para resolver sobre las solicitudes planteadas por ambos funcionarios?:**
 - A. El Director del Centro Penitenciario de Madrid II.
 - B. El Subdirector General de Recursos Humanos.
 - C. El Secretario General de Instituciones Penitenciarias.
 - D. La Subsecretaría del Interior.

4. De acuerdo a estas peticiones, ¿podrían asignarse los puestos de trabajo solicitados por ambos?:

- A. Si, a los dos se les podría asignar el puesto de trabajo solicitado ya que se tiene en cuenta la preferencia del funcionario solicitante.
- B. Solo podría asignarse el nuevo puesto de trabajo a Ángel H.H. al haber solicitado un puesto de trabajo dentro de la misma provincia donde radica el centro penitenciario de destino de este funcionario.
- C. Solo podría asignarse el nuevo puesto de trabajo a Juan C.B. debido a que la solicitud del puesto de nueva cobertura debe ser en un Centro Penitenciario, es decir, un centro de las mismas características que desde el que se solicita.
- D. No, a ninguno de los dos. El nuevo puesto de trabajo solicitado debe estar en el mismo centro penitenciario desde el que se solicita.

5. Si transcurrido el plazo máximo establecido para este procedimiento, el órgano competente no hubiera emitido resolución sobre las solicitudes planteadas, ¿qué sucedería?:

- A. Las solicitudes se entenderían desestimadas, no pudiendo interponer ningún recurso al haberse agotado la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.
- B. Las solicitudes se entenderían estimadas y se les asignaría el puesto de trabajo peticionado.
- C. Las solicitudes se entenderían desestimadas pudiendo interponer recurso de alzada.
- D. Las solicitudes se entenderían estimadas y se les asignaría el puesto de trabajo que se encontrase dentro del ámbito establecido en el Real Decreto 89/2001.

SUPUESTO Nº 10

El día 8 de enero de 2019, el funcionario asignado al Departamento de Cocina del Centro Penitenciario de Ávila eleva un parte en el que indica que la interna Antonia J.P., con destino en cocina, ha desobedecido reiteradamente sus órdenes relativas a la limpieza de las cacerolas y sartenes utilizadas para la preparación de la comida de ese día. Incoado expediente disciplinario a la interna, ésta alega ante la Comisión Disciplinaria que los hechos son falsos y que todo se debe a que el funcionario le viene solicitando mantener relaciones sexuales, amenazándola con la pérdida del destino en caso de negarse a ello y que, como no ha accedido a lo solicitado, desde entonces la persigue y sufre represalias.

El Director, a la vista de la gravedad de los hechos denunciados, y tras realizar una información previa en la que constata la existencia de indicios que deben ser tenidos en consideración, remite todo lo actuado a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Responda a las siguientes cuestiones:

1. A la vista de lo denunciado por la interna, ¿cómo debería proceder la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias una vez recibida la documentación?:

- A. Únicamente incoar expediente disciplinario al funcionario.
- B. Remitir la denuncia al Ministerio Fiscal por si los hechos fuesen constitutivos de delito, sin llevar a cabo actuación administrativa alguna.
- C. Incoar expediente disciplinario al funcionario y suspender su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- D. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas y remitirlas a la Autoridad Judicial, para no quebrantar el principio "non bis in ídem".

2. Si se incoase expediente disciplinario al funcionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para determinar el alcance de la sanción no se contempla:

- A. El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- B. La confesión o el arrepentimiento.
- C. El daño al interés público.
- D. La reiteración o reincidencia.

3. En caso de haberse incoado expediente disciplinario, ¿cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución al funcionario inculpado y desde cuándo se computaría?:

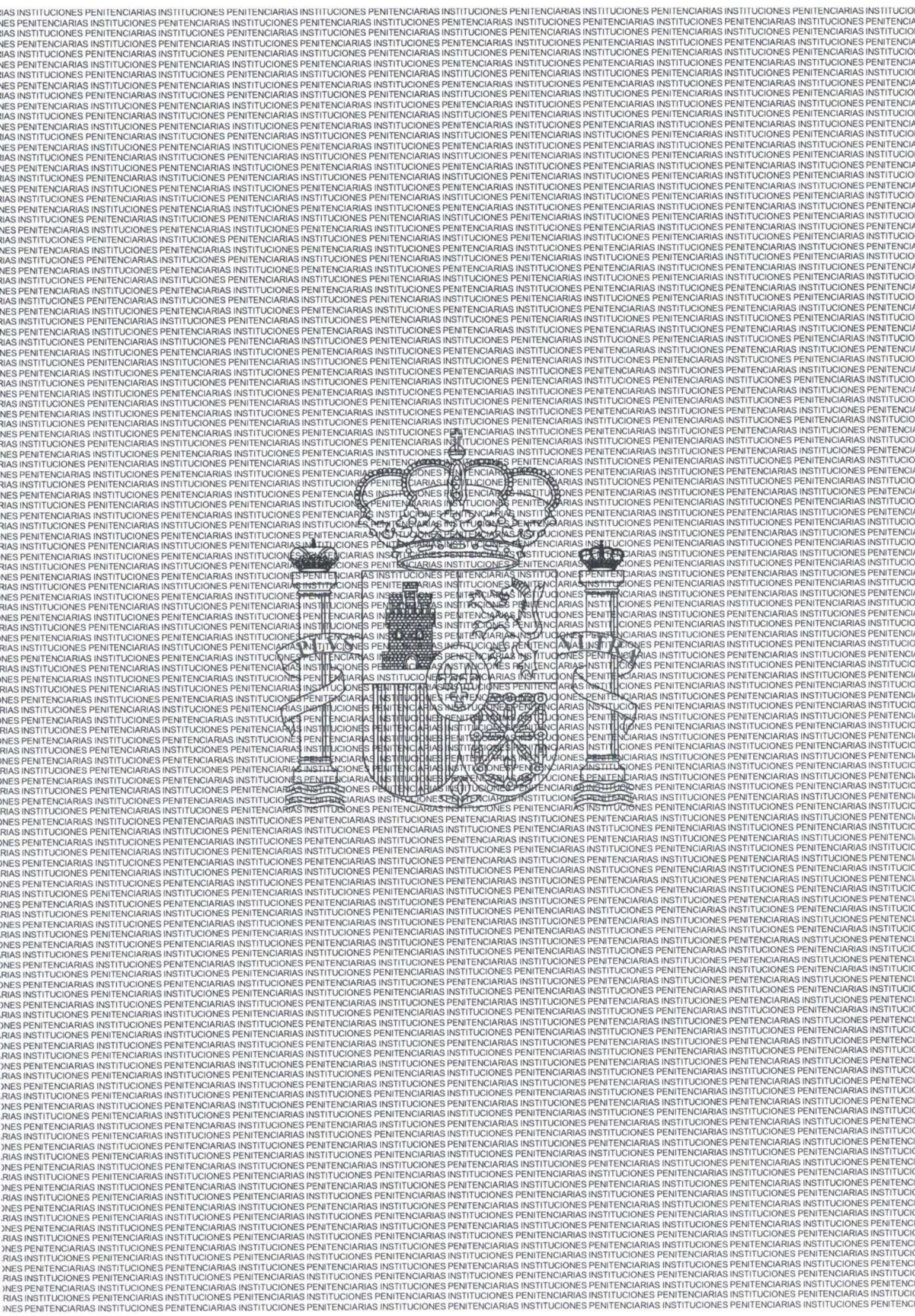
- A. Seis meses desde el acuerdo de incoación.
- B. Nueve meses desde la recepción del acuerdo de incoación por el interesado.
- C. Doce meses desde el acuerdo de incoación.
- D. Dieciocho meses desde que el Director conoce la denuncia formulada por la interna.

4. La resolución del expediente disciplinario que se pudiera incoar al funcionario es una competencia que corresponde al titular de la:

- A. Subsecretaría del Ministerio del Interior.
- B. Secretaría de Estado de Seguridad.
- C. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- D. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

5. En el caso de que el funcionario fuera sancionado a cuatro años de suspensión firme de funciones, se podría interponer:

- A. Recurso de alzada o directamente acudir a la vía contencioso-administrativa.
- B. No cabe recurso alguno porque se ha puesto fin a la vía administrativa.
- C. Sólo cabe acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.
- D. Recurso potestativo de reposición o directamente acudir a la vía contencioso-administrativa.





PLANTILLA CORRECTORA SEGUNDO EJERCICIO

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO AL CUERPO DE AYUDANTES DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS OEP 2019**

SUPUESTO 1		SUPUESTO 2		SUPUESTO 3		SUPUESTO 4		SUPUESTO 5	
Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1	D	1	B	1	A	1	D	1	D
2	B	2	C	2	D (*)	2	D	2	C
3	A	3	C	3	C	3	D	3	B
4	C	4	B	4	C	4	A	4	A
5	C	5	C	5	B	5	B	5	A

SUPUESTO 6		SUPUESTO 7		SUPUESTO 8		SUPUESTO 9		SUPUESTO 10	
Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1	B	1	B	1	C	1	C	1	C
2	C	2	A	2	A	2	D	2	B
3	B	3	B	3	C	3	C	3	C
4	C	4	A	4	C	4	B	4	A
5	C	5	B	5	C	5	D	5	D

(*) El Tribunal Calificador, en sesión del 6 de marzo de 2020, ha acordado DECLARAR NULA la pregunta número 2 del supuesto número 3